

RESOLUCIÓN N° 3352

La Plata, 23 de mayo de 2023.

VISTAS las impugnaciones presentadas a los orden de mérito provisorios elaborados en el proceso de selección convocado para los cargos de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGIÓN 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]**, obrantes en los actuados caratulados: "DE URQUIZA, LUIS DANIEL JOSÉ S/ IMPUGNACIÓN", "ROMANO, PEDRO LEONARDO S/ IMPUGNACIÓN", "MARRUPE, JIMENA S/ IMPUGNACIÓN", Y "ARROYO, MARCELO FERNANDO S/ IMPUGNACIÓN"; -----

Y CONSIDERANDO: -----

1- Que el **Dr. DE URQUIZA, LUIS DANIEL JOSE** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]** solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora en sesión ha dictaminado que:-----

El postulante solicita que se compute el puntaje correspondiente de un título de Diplomatura en Negociación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos Laborales, sin perjuicio que le asiste razón a la debida acreditación, el postulante habría saturado el rubro *Formación Profesional y/o Académica*, ello conforme al Anexo I del

RESOLUCIÓN N° 3352

Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) que dispone: "...C. *FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA*: hasta un máximo total de dieciocho (18) puntos, ponderados bajo los siguientes parámetros:(...)"

A su vez el postulante también solicita se le compute en el rubro Formación Profesional y/o Académica un Curso Ley Micaela. La Sala Examinadora expresa que el curso en cuestión no cumpliría los requisitos exigidos en cantidad de horas para computar puntaje conforme el punto f del C. *FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA*: del Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA). Sin perjuicio de ello, se reitera el fundamento antes mencionado en el cual el postulante ha SATURADO el rubro *FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA* en 18 puntos por lo que no corresponde hacer lugar a la solicitud planteada.

2.- Que el **DR. ROMANO, PEDRO LEONARDO** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]** solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración

RESOLUCIÓN N° 3352

de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora en sesión ha dictaminado que: -----

El postulante solicita se le otorgue puntaje por Territorialidad atento a desempeñarse como Auxiliar letrado en Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza.-----

La Sala Examinadora tomando vista de las constancias agregadas al RIA surge efectivamente que el postulante acompaña certificado laboral en el cual acredita ser Auxiliar Letrado del Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza desde el 12 de diciembre de 2012, en consecuencia correspondería hacer lugar a su solicitud procediendo a otorgar 6 puntos en el rubro A. ANTECEDENTES PROFESIONALES: 2. Especialidad y territorialidad: b. Territorialidad: hasta un máximo de seis (6) puntos, un (1) punto por cada año de desarrollo profesional territorial del Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA). -----

Por lo expuesto es que correspondería hacer lugar a lo peticionado y otorgarle 6 puntos en el Rubro Territorialidad para los órdenes de mérito conformados para

RESOLUCIÓN N° 3352

los cargos del Departamento Judicial La Matanza y La Matanza sede San Justo. -----

En atención a la corrección efectuada, correspondería asignarle un total de 32 puntos en su valoración de antecedentes. -----

En consecuencia, se le asigna un total de 162 puntos para el orden de merito en la aplicación de los cargos antes mencionados.-----

3.-Que la **Dra. MARRUPE, JIMENA** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]** solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora en sesión ha dictaminado que:-----

La postulante solicita que se le asignen 0.50 puntos en Formación Profesional y/o Académica por promedio mayor a 9 en la Escuela Judicial de acuerdo a lo que estipula el punto g del apartado C. *FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA*: del Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA). Verificado tal extremo por la

RESOLUCIÓN N° 3352

Sala Examinadora correspondería hacer lugar a lo solicitado y otorgarle 0.50 puntos adicionales.-----

En atención a la corrección efectuada, correspondería asignarle un total de 45.5 puntos en su valoración de antecedentes.-----

En consecuencia, se le asigna un total de 185.5 puntos para el orden de mérito.-----

4.-Que el **Dr. ARROYO, MARCELO FERNANDO** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]** solicita a la Sala Examinadora que revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora en sesión ha dictaminado que: -----

El postulante solicita la revisión del puntaje otorgado del rubro Especialidad atento a que le fueron otorgados 6 puntos considerando que debieron reconocerle 10 puntos fundándose en lo que dispone el art. Artículo 22 de la Resolución. En principio el postulante confunde la normativa aplicable por cuanto, el Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) dispone en el apartado A. *ANTECEDENTES PROFESIONALES: 2. Especialidad y*

RESOLUCIÓN N° 3352

territorialidad: a. Especialidad: hasta un máximo de seis (6) puntos, un (1) punto por cada año completo de especialidad. En consecuencia correspondería no hacer a la solicitud planteada.-----

También el postulante solicita la revisión de su puntaje en el rubro Cargos Ejecutivos en Instituciones y/o Instituciones solicita se le sume 0.50 puntos por ser Secretario General del Instituto del Derecho de Trabajo del Colegio de Abogados de Quilmes por el término de tres años correspondiendo 1.5 puntos y no 1 punto como fue valorado. En esos términos y de la revisión de su RIA, se puede determinar que el postulante comenzó a ejercer el cargo el 24 de agosto del 2020, entendiéndose que continúa ejerciendo ese cargo a la fecha valoración de antecedentes (16 mayo de 2023), el tercer año el cual reclama el postulante no se encuentra completo. A saber el Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) dispone en el apartado 3. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O DE COMPROMISO COMUNITARIO: e. Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones: hasta un máximo de cuatro (4) puntos totales. **"Cincuenta centésimas (0,50) por cada año debidamente acreditado..."**. -----

RESOLUCIÓN N° 3352

En consecuencia y por las razones expuestas, no correspondería hacer lugar a la solicitud planteada en este rubro. -----

Asimismo el postulante reclama en el rubro publicaciones solicitando se le apliquen 8 puntos por las publicaciones acreditadas en el RIA expresando que *"Tengo un libro publicado, un capítulo de un libro (se refiere a autor de capítulo de libro colectivo) y dos artículos de revista especializadas sin referato"*. En la revisión del RIA del postulante y de su propia presentación surge claramente la correcta valoración de este antecedente. Sin perjuicio y a mayor abundamiento podemos decir que el Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) dispone en el apartado B. ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PUBLICACIONES 2. Publicaciones: a. *Cuatro (4) puntos por libro publicado en calidad de autor/a con una saturación en ocho (8) puntos; d. Dos (2) puntos por capítulo en calidad de autor/a, publicado en libro colectivo, con una saturación en seis (6) puntos; j. Veinticinco centésimas (0,25) por artículo en calidad de autor/a en revista sin referato, con una saturación de cuatro (4) puntos.*-----

RESOLUCIÓN N° 3352

En consecuencia y por las razones expuestas no correspondería hacer lugar a la solicitud planteada en este rubro. -----

Ahora bien el postulante solicita se le contabilice puntaje parcial en el rubro Formación Profesional y Académica atento a tener el proyecto de Tesis Doctoral aprobada y acompañando el certificado en el tiempo oportuno al RIA. Entiende la sala examinadora en su interpretación al Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) en el que dispone en el rubro FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA: *máximo total de dieciocho (18) puntos, ponderados bajo los siguientes parámetros: a. Dieciocho (18) puntos por título expedido de doctorado acreditado en CONEAU y/o de universidades extranjeras reconocidas...* que no puede valorarse en forma parcial la situación de Doctorando o Maestreado (por ej.) sino que el puntaje se otorga por "título expedido" no dando lugar a otra forma de valorar el antecedente sino el que expresamente fue determinado por el Consejo oportunamente. -----

En consecuencia y por las razones expuestas no correspondería hacer lugar a la solicitud planteada en este rubro. -----

RESOLUCIÓN N° 3352

El postulante suma a su presentación que se le valore en el rubro FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA, certificados agregados con posterioridad a la valoración de sus antecedentes, específicamente en su presentación revisión, también expresa la existencia de cursos y congresos, los cuales fueron agregados en el rubro 3. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O DE COMPROMISO COMUNITARIO: c. Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios: como "numerosos cursos, conferencias, seminarios, jornadas numerosos congresos". La Sala Examinadora en los puntos presentados entiende que no debería hacerse lugar al pedido, expresa que la incorporación posterior no debe ser tenida en cuenta atento que la valoración de certificados presentados fuera del plazo correspondiente colisiona con los principio de igualdad con relación a los/as postulantes y con el principio de preclusión. Asimismo se destaca que la valoración de antecedentes se realiza de conformidad con la Declaración Jurada que los/as postulantes realizan a través del Sistema RIA y particularmente en los rubros que se declaran en consonancia con lo que Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA) ordena a la sala a tener en cuenta. A esos efectos

RESOLUCIÓN N° 3352

la valoración de antecedentes que el postulante reclama se realizó de acuerdo al rubro 3. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O DE COMPROMISO COMUNITARIO c. Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios: hasta un máximo de cuatro (4) puntos. Cincuenta centésimas (0,50) por cada actividad en la que participe en calidad de expositor/a. De acuerdo a los principio de los actos propios y que nadie puede aducir su propia torpeza ("*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*") se puede deducir que el postulante no ha cumplido debidamente a los efectos que la Sala Examinadora pueda valorar sus antecedente en el punto C. FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA: apartados e y f.-----

En consecuencia y por las razones no correspondería hacer lugar a la solicitud planteada en este rubro.-----

Por último el postulante solicita que se le asignen 0.50 puntos en Formación Profesional y/o Académica por promedio mayor a 9 en la Escuela Judicial, acompañando certificado analítico del mismo. Verificado tal extremo y de acuerdo al Anexo I del Reglamento aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), que dispone en el apartado C. FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA: punto g. Escuela Judicial del Consejo de la

RESOLUCIÓN N° 3352

Magistratura de la Provincia de Buenos Aires: "...Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires..." Por esto correspondería hacer lugar a lo solicitado y otorgarle 0.50 puntos adicionales. -----

En atención a la corrección efectuada, correspondería asignarle un total de 67 puntos en su valoración de antecedentes. -----

En consecuencia, se le asigna un total de 217 puntos para la orden de mérito. -----

Que las Consejeras y los Consejeros comparten y aprueban los términos del informe presentado. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN N° 3352

REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22], respecto de las impugnaciones a los órdenes de mérito provisorios elaborados, presentadas por los/as **Dres DE URQUIZA, LUIS DANIEL JOSÉ, ROMANO, PEDRO LEONARDO, MARRUPE, JIMENA ARROYO, MARCELO FERNANDO.** -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los y las postulantes Dres DE URQUIZA, LUIS DANIEL JOSÉ, ROMANO, PEDRO LEONARDO, MARRUPE, JIMENA ARROYO, MARCELO FERNANDO las ratificaciones y modificaciones en las puntuaciones inicialmente asignadas, de acuerdo al informe presentado compartido, transcripto en los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Establecer, en virtud de las ratificaciones y modificaciones efectuadas, la modificación de los correspondientes ORDENES DE MÉRITO confeccionados para el cargo de **JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO REGION 1,2 Y 5 [examen escrito del 16/08/22]**. -----

Artículo 5°: Regístrese y hágase saber.-----

Resolución N° 3352.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

RESOLUCIÓN N° 3352

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires